

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ Y EL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ.

ANTECEDENTES

- I El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo posterior Constitución Federal) en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo LGIPE).
- III El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante Constitución Local); y después, el primero de julio del mismo año, en la Gaceta Oficial del Estado se publicó el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante Código Electoral); mismo que fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre del dos mil quince, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz.
- IV El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General

del Instituto Nacional Electoral designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral, ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla por un periodo siete años; Consejero Presidente; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años; quienes protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.

- V** En sesión solemne de nueve de noviembre del año en curso, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral, (en lo subsecuente OPLE) quedó formalmente instalado; dando inicio el proceso electoral ordinario 2015-2016 para la renovación de los integrantes del Poder Ejecutivo del Estado y del Congreso Local.

En virtud de los antecedentes descritos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LEGIPE.

- 2 El treinta de octubre de dos mil quince, este Consejo General emitió el Acuerdo por el que se aprobó el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, que en el numeral 1, párrafo 2, dispone que la autoridad administrativa electoral estatal, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, Constitución Local, la LEGIPE y el Código Electoral.
- 3 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE, que es un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 4 El OPLE tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LEGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 5 El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, la Contraloría General; y en general la estructura del OPLE, deben estar en funciones permanentemente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101, del Código Electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General como órgano superior de dirección, cuya

naturaleza jurídica se establece en los artículos 101 fracción I, y 102 del Código Electoral.

- 6 Que el artículo 170 fracción IV del Código Electoral, dispone que la etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión del Consejo General del OPLE y concluye al iniciar la jornada electoral, y comprende entre otros la creación de las comisiones temporales o especiales para el proceso electoral o para la investigación de asuntos que ameriten su atención.
- 7 Que es atribución de los consejeros electorales, presidir e integrar las comisiones que determine el Consejo y participar con derecho a voz y voto en sus reuniones; en términos del artículo 7 incisos g) y h) del Reglamento Interior del OPLE. El mismo ordenamiento reglamentario establece en el artículo 30 que para el ejercicio de las atribuciones del Código y los acuerdos del Consejo, corresponde a los titulares de las direcciones ejecutivas entre otras la de fungir como secretarios técnicos en las comisiones permanentes, especiales y temporales.
- 8 Que el Consejo General del OPLE tiene como atribuciones: promover el fortalecimiento de la educación cívica y participación ciudadana; así como autorizar la celebración de los convenios necesarios para el adecuado desarrollo de las funciones electorales a que se refiere el Código en términos del artículo 108 fracciones IV y XL del Código Electoral.
- 9 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, Apartado B, de la Constitución Local, el Tribunal Electoral de Veracruz es un órgano jurisdiccional especializado en materia electoral que tendrá a su cargo la resolución de las controversias que se susciten con motivo de los procesos electorales locales, así como las derivadas de los actos y resoluciones que emitan las autoridades electorales locales.

- 10 Que el Doctor Roberto Eduardo Sigala Aguilar, en su carácter de Magistrado Presidente, es el representante legal del órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con el artículo 416, fracción II, del Código Local.
- 11 Que es atribución del licenciado Alejandro Bonilla Bonilla, Presidente del Consejo General del OPLE, firmar los convenios, acuerdos y resoluciones que autorice el Consejo General y establecer vínculos entre el organismo que representa; y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del OPLE, como lo señala el artículo 111 fracciones II y X del Código Electoral.
- 12 En relación a lo anterior, es de precisarse que de conformidad con el numeral 115 fracción I del Código Electoral, el Secretario Ejecutivo cuenta entre sus atribuciones, con la de representar legalmente al OPLE.
- 13 Que a criterio de este órgano colegiado resulta factible celebrar un convenio general de colaboración, cuyo objeto es establecer y coordinar las bases, mecanismo y acciones de colaboración, para sumar esfuerzos en la coordinación, con la finalidad de eficientar las comunicaciones entre el “EL TEV” y “EL OPLE”, ante la necesidad de dar cabal cumplimiento a las diferentes atribuciones que tienen encomendadas en el ámbito de su competencia, con motivo de los procesos electorales, atendiendo a la brevedad en los plazos; diseño y ejecución de diversas estrategias encaminadas a fomentar y promover la educación cívica y la cultura democrática que lleven a cabo acciones de interés y beneficio mutuo. Asimismo, realizar acciones conjuntas que lleven al adecuado desarrollo de las funciones electorales, además coadyuvar en la promoción del voto razonado e informado y promover la participación ciudadana para el desarrollo de la cultura política en el Estado de Veracruz.

- 14** La Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, establece en el artículo 8, fracción I y XXII la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código, deberá prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el Portal de Internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98 párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 99, 101, 102, 108 fracción IV, XL y XLI, 115 fracción I, 416, fracción II y 111 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz; 2, 6, 22 y 23 fracción X, 78 fracción VII y 170 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; el artículo 8, fracción I y XXII de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; artículo 7 incisos g) y h); y 30 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral. El Consejo General del Organismo Público Local Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la celebración del Convenio General de Colaboración Institucional entre este Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz y el Tribunal Electoral de Veracruz.

SEGUNDO. Se instruye al Presidente del Consejo General y al Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral del Estado para que suscriban el Convenio de colaboración a que se ha hecho referencia en el punto de acuerdo anterior.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo por estrados y en el portal de internet de este Organismo Público Local Electoral.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el diez de marzo dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General; por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vásquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO HABILITADO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

ALFREDO HERNÁNDEZ ÁVILA